



Radicado: D 2024070002472

Fecha: 20/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**POR EL CUAL SE RETIRA POR INHABILIDAD SOBREVINIENTE A UN SERVIDOR  
DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE  
PARTICIPACIONES**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 190 de 1995, la Ley 715 de 2001, la Ley 1952 de 2019, el Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017, y el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 16 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Según el artículo 6 numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, es competencia del Departamento de Antioquia, frente a los municipios no certificados en educación, administrar los establecimientos Educativos y el personal docente y administrativo de los Planteles Educativos ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 151 de la Ley 115 de 1994.

El artículo 6 de la Ley 190 de 1995, dispone que *“En caso de que sobrevenga al acto de nombramiento o posesión alguna inhabilidad o incompatibilidad, al servicio público deberá advertirlo inmediatamente a la entidad a la cual preste el servicio.*

*“Sí dentro de los tres (3) meses siguientes el servidor público no ha puesto fin a la situación que dio origen a la inhabilidad o incompatibilidad, procederá su retiro inmediato, sin perjuicio de las sanciones a que por tal hecho haya lugar.”*

El numeral 1 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, consagra otras situaciones que constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, estableciendo dentro de estas *“...1. Además de la descrita en el inciso final del*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

*artículo 122 de la Constitución Política, haber sido condenado a la pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por delito doloso dentro de los diez años anteriores, salvo que se trate de delito político...”.*

El Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017, en el numeral 13 del artículo 2.2.11.1 establece: “*Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por: (...) 13. Las demás que determinen la Constitución Política y las leyes*”.

El señor **OSCAR HERNANDO USUGA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.041.228.706, se encuentra adscrito a la planta de personal y de cargos docente y directivo docente del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, vinculado en propiedad como Orientador escolar en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CRUZADA del Municipio de Remedios.

Mediante Decreto No. 2022070002089 del 14 de marzo de 2022, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia ordena la suspensión del cargo que desempeña **OSCAR HERNANDO USUGA CANO** hasta tanto se resolviera su situación jurídica, debido a que estaba privado de la libertad por el delito de actos sexuales con menor de catorce años.

El 17 de julio de 2023 mediante Sentencia de primera instancia con radicado interno No. 05-250-31-89-001-2022-00025-00, el Juzgado Promiscuo del Circuito del Municipio de El Bagre profirió conducta a **OSCAR HERNANDO USUGA CANO** por hallarlo plenamente responsable en calidad de autor del delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO Y EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, SPOA No. 05-154-60-99152-2021-50702.

De acuerdo con la mencionada sentencia, se le impuso al señor USUGA CANO la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Conforme con lo anterior, el señor **OSCAR HERNANDO USUGA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.041.228.706, le sobrevino una inhabilitación para ejercer como servidor público docente, por haber sido condenado a la pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por un delito doloso dentro de los diez años anteriores, por lo que se hace necesario retirarlo de la planta de cargos docente y directivo docente del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto el Secretario de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** RETIRAR de la planta de cargos docentes pagado con recursos del sistema General de Participaciones, al señor docente **OSCAR HERNANDO USUGA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.041.228.706, como Orientador Escolar, adscrito a la planta de cargos y personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, nombrado en propiedad en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CRUZADA del Municipio de Remedios.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **OSCAR HERNANDO USUGA CANO**, en los términos del artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra él procede el Recurso de Reposición debidamente sustentado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia del presente Decreto debidamente ejecutoriado a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johana Patiño Tamayo- Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		14/05/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director de Asuntos Legales		15-5-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate - subsecretario Administrativo		17-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada - Director de Talento Humano		17-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

170524